

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Convocante	JENNY DEL SOCORRO SANCHEZ MONTOYA
Convocados	ANGELICA SERRATO ECHEVERRI JULIO CESAR RESTREPO DUQUE
Radicado	050013103011 2021-00393-00
Tema	Admite – prueba extraprocésal – Interrogatorio de parte – Reconocimiento de documento

Examinada la presente solicitud, emitida por la señora Jenny del Socorro Sánchez Montoya (C.C. 43.806.792), representada por su apoderado el doctor Héctor Mauricio Aristizábal Peña con T.P. 278.335 del C.S.J. y C.C. 1.017.161.403, consistente en la práctica de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE y Reconocimiento de documentos como son comprobantes de transferencias electrónicas realizadas a través de una cuenta de Bancolombia hacia la cuenta No. 039470095587 de Davivienda, los cuales son:

- a. Comprobante No. 0000004936 del 05 de abril de 2021 a las 02:49pm, transferencia electrónica desde la cuenta No. 508-231838-68 a la cuenta Banco Davivienda ahorros No. 039470095587 por \$9'000.000.
- b. Comprobante No. 0000003312 del 05 de abril de 2021 a las 07:33pm, transferencia electrónica desde la cuenta No. 508-231838-68 a la cuenta Banco Davivienda ahorros No. 039470095587 por \$20'000.000.
- c. Comprobante No. 0000005022 del 09 de abril de 2021 a las 07:50pm, transferencia electrónica desde la cuenta No. 412-969411-48 a la cuenta Banco Davivienda ahorros No. 039470095587 por \$15'000.000.

Transferencias realizadas por los convocados ANGELICA SERRATO ECHEVERRI con C.C. 1.053.804.915 y JULIO CESAR RESTREPO DUQUE C.C. 98.594.910, quienes se ubican en la calle 8 No. 15 Este - 185, Medellín y correos electrónicos angélicaserrato@hotmail.com – julio.restrepo@kiooglas.co – jcrestrepod@hotmail.com, el despacho de conformidad con los arts. 20 (num. 10), 183, 184 y 185 y del C.G.P.,

R E S U E L V E :

- Admitir la solicitud de prueba extraprocésal de Interrogatorio de parte y reconocimiento de comprobantes de transferencia, emitida por la señora Jenny del Socorro Sánchez Montoya a través de su apoderado judicial, con el objeto de constituir prueba para iniciar una acción declarativa, resarcir los perjuicios

generados por la afectación al buen nombre a partir de la difamación pública realizada en las transferencias electrónicas, habiendo producido daños de origen patrimonial y extrapatrimonial.

- Con el fin de realizar el Interrogatorio, el cual se efectuará de conformidad con los arts. 199, 202 y 203 del C.G.P., se fija el día **10 de febrero de 2022 a las 10 AM** al cual deberán comparecer los señores ANGELICA SERRATO ECHEVERRI con C.C. 1.053.804.915 y JULIO CESAR RESTREPO DUQUE C.C. 98.594.910, quienes se ubican en la calle 8 No. 15 Este - 185, Medellín y correos electrónicos angélicaserrato@hotmail.com – julio.restrepo@kiooglas.co – jcrestrepod@hotmail.com, con el fin de que rindan INTERROGATORIO DE PARTE el cual formulará el apoderado del convocante, cuyo cuestionario será calificado previamente por la titular del despacho.
- Conforme al Art. 200 del C.G.P., se dispone la citación de los señores ANGELICA SERRATO ECHEVERRI con C.C. 1.053.804.915 y JULIO CESAR RESTREPO DUQUE C.C. 98.594.910, para que asistan a la diligencia, a quienes se podrá notificar personalmente con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha del Interrogatorio y reconocimiento, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Una vez realizada la notificación por aviso, el solicitante deberá allegar a la prueba extraprocesal, copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

También podrá el apoderado notificar a la parte solicitada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Se advierte entonces, que la notificación personal surtida conforme al mencionado decreto, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- Se reconoce personería al doctor HECTOR MAURICIO ARISTIZABAL PEÑA con T.P. 278.335 del C.S.J. y C.C. 1.017.161.403, como apoderado de la solicitante señora Jenny del Socorro Sánchez Montoya. (Art. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

6/.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1642115a5b94a9ef5fe98efcd441f7eed9d00e79f6af2c6e2fb67a3d638b7**

Documento generado en 09/12/2021 10:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>